

Cartagena de Indias D. T. y C.

Señor(a):

JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad

ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Elcy López Simanca

DEMANDADA: Colpensiones S.A.

RADICADO: 13001333300120190012100

Ref. Recurso de reposición y de apelación en subsidio contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado por estado del 29 de septiembre de 2021.

HERNAN ISAÍAS MEZA RHENALS, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.106.500 de Cartagena, portador de la T.P. No.156.524 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, con el mayor respeto y dentro de la debida oportunidad legal, solicito al despacho conceder el recurso de reposición y de apelación en subsidio que mediante el presente escrito interpongo contra la providencia de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

En la providencia recurrida se dispuso:

"PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad a la notificación de Colpensiones, al tenor del Numeral 3 y 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, según fuera explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso como establece el artículo 2 del artículo 57 del CGP, al no haberse ratificado la agencia oficiosa.

TERCERO: No condenar en costas y perjuicios al agente oficioso".

La anterior decisión se fundó, según se explica en la providencia recurrida, en que el suscrito apoderado de la demandante no presentó la caución ni la ratificación del poder de la señora Elcy del Socorro López Simancas.

En relación con los argumentos del despacho para declarar la terminación del proceso, debemos manifestar que los mismos carecen de veracidad, pues, al contrario de lo dicho por su señoría, la parte demandante, por mi conducto, si aportó en tiempo – 23 de octubre de 2019- la ratificación del poder otorgado por la señora Elcy del Socorro López, tal como podrá observarse con los documentos que me permito anexar al presente memorial.

Recordemos que la demanda fue admitida mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2019 y en dicho Auto se dispuso:

*"Ordenase al agente oficioso Dr. Hernán Isaías Meza Rhenals prestar caución en dinero en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial No 13001204005 del Banco Agrario de Colombia, en suma equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente que deberá ser consignado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, advirtiéndole que si la parte no lo ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarara terminado el proceso y se le condenara a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. **Y que si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar caución quedara eximido de tal carga procesal.**" (Negrillas y subrayado nuestro).*

Si, tal como viene dicho, la demanda fue admitida mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019 y en dicha providencia se dispuso que el demandante contaba con un termino de diez (10) para prestar la caución ordenada por el despacho, deber del cual quedaba eximido si la ratificación del poder se producía dentro de dicho termino, y como quiera que la mencionada ratificación fue presentada en fecha 23 de octubre de 2019, es forzoso concluir que la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho, pues el termino de diez (10) días fenecía el 04 de noviembre de 2019.

En mérito de lo anterior, solicitamos al despacho reponer el auto que viene señalado y en su remplazo emitir una providencia en donde se ordene continuar con los tramites subsiguientes del proceso.

En subsidio de la anterior petición, solicitamos remitir el expediente del proceso al superior jerárquico para que se desate el recurso de alzada.

Anexos

1.- Memorial radicado el 23 de octubre de 2019, aportando ratificación del poder y anexos en tres (3) folios.

Cordialmente,


Hernan Isaias Meza Rhenals
C.C. No. 73.106.500, expedida en Cartagena de Indias.
T.P. de Abogado No. 156.524, del C. S. de la J.

Cartagena de Indias D. T. y C.

Señor(a):
JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad

ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Elcy López Simanca
DEMANDADA: Colpensiones S.A.
RADICADO: 13001333300120150019200

Ref. Memorial de Ratificación de poder.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro el proceso de la referencia me permito aportar, para que haga parte del expediente de la actuación, la ratificación del poder otorgado al suscrito por la señora Elcy López Simanca.

El mencionado memorial tiene nota de reconocimiento de firma fechada el día 16 de julio de 2019 en la ciudad de Milán – Italia, lugar donde en la actualidad reside mi representada.

Anexamos el poder en original y tres (3) copias simples del mismo.

Cordialmente,


HERNAN ISAÍAS MEZA RHENALS
C.C 73.106.500 de Cartagena
T.P. 156.524 del C.S.J.

RECIBIDO 23 OCT. 2019

DIR. SECC. DE ADMÓN
JUDICIAL DE CIGENA

Reparto

Cartagena - Bolívar

Colpensas
A HERNAN MEZA
8

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señor:
Juez Administrativo del Circuito de Cartagena (reparto)
E. S. D.

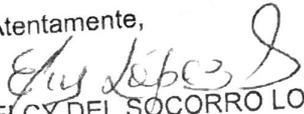
Referencia: Otorgamiento de Poder.

ELCY DEL SOCORRO LOPEZ SIMANCA, mayor y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado: Hernán Isaias Meza Rhenals, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.106.500 de Cartagena y portador de la T.P. No. 156.524 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO previsto en el Artículo 138 del C.P.A.C.A. contra la entidad: COLPENSIONES, con la vinculación del Departamento de Bolívar, contra los Actos Administrativos Resoluciones: SUB 178568 Del 04 de julio de 2018 y SUB 254462 del 26 de septiembre de 2018 y sus respectivas actas de notificación, expedidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los cuales reliquidan incorrectamente mi pensión de jubilación y me niegan el pago de mesadas pensionales retroactivas, y en consecuencia se le ordene a dicha entidad el reconocimiento y pago a mi favor de los mencionados conceptos, incluidos los intereses moratorios causados, liquidados desde el momento en que se causó la prestación hasta el momento de su pago, al igual que la indexación de todos los valores reclamados.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las actuaciones necesarias a fin de lograr el resultado deseado, además de las de recibir, desistir, interponer recursos, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y demás contempladas en el artículo 77 del C.G.P. sin que pueda alegarse en ninguna circunstancia insuficiencia de poder; relevándolo del pago de costas y de cualquier otro concepto derivado del presente proceso.

Renuncio a la notificación y términos de ejecutoria del auto que admita este poder, y solicito se reconozca personería a él mencionado profesional del derecho en los términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,


ELCY DEL SOCORRO LOPEZ SIMANCA
C.C. No.33.149.160 de Cartagena.

ACEPTO:


HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS
C.C. # 73.106.500 de Cartagena
T.P. # 156.524 del C.S. de J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MILAN - ITALIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MILAN el 16 julio 2019 10:46 AM compareció ante el cónsul FICY DEL SOCORRO LOPEZ SIMANCA (identificadora) con CEDULA DE CIUDADANIA 23149180, CARTAGENA - BOLIVAR, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Juan David Veloz Chara

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JUAN DAVID VELOZ CHARA
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Codigo de Verificación: FDTHIQ34656551

D2-INDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos EUR 26.00
FOTOCOPIADORO EUR 17.00
TIMBRE EUR 9.00
Fecha de Expedición: 16 julio 2019

Impresión No. 1